



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS SUSCRITO ENTRE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y  
ATILISA, S. A. DE C. V. (LOCALES 2-59, 2-11 Y 2-57 A)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, KARLA MARÍA CEA VALDEBRAN, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa, de la sociedad que gira bajo la denominación "ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ATILISA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de Explotación de Negocios, por medio del cual la CEPA autorizó a la Contratista la explotación de: a) Una Sala de Ventas Tienda Libre, en el local identificado como DOS-CINCUENTA Y NUEVE, con una extensión superficial de VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; b) Una Sala de Ventas, en el local identificado como DOS-ONCE, con una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS; y, c) Una Tienda Libre, en el local identificado como DOS-CINCUENTA Y SIETE A, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Todos los locales autorizados para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres,

ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. El canon mensual para los referidos espacios es según el siguiente detalle: a) Local DOS-CINCuenta Y NUEVE: La cantidad de SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 727.90), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; b) Local DOS-ONCE: La cantidad de DOS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,079.70), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; y, c) Local DOS-CINCuenta Y SIETE A: La cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,634.05), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), por metro cuadrado, o el QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2014, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos para el año 2015, el DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (18.5%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos no electrónicos para el año 2016; más el ONCE POR CIENTO (11%) Sobre los Ingresos Brutos por Venta de productos electrónicos para el plazo contractual (2014, 2015 y 2016), deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; todos los cánones pagaderos en forma anticipada, fija

y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La contratista presentó una Garantía de Cumplimiento de Contrato por cada espacio según el siguiente detalle: a) Local DOS-CINCUENTA Y NUEVE: Por el monto de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,570.00); b) Local DOS-ONCE: Por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,506.00); y c) Local DOS-CINCUENTA Y SIETE A: Por el monto de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,660.00), para responder por el exacto cumplimiento de la cláusulas contractuales. Asimismo, presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), por cada local, vigente por el plazo contractual. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base al punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato de explotación de negocios por los locales identificados como DOS-CINCUENTA Y NUEVE, DOS-ONCE y DOS-CINCUENTA Y SIETE A, por un plazo de tres meses, comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete bajo las mismas condiciones, obligándose la contratista a prorrogar de igual forma las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. Ambas partes acordamos mantener invariables el resto de cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas por medio del presente documento. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

ATILISA, S.A. DE C.V.

Karla María Cea Valdebran  
Apoderada General Administrativa





la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio

de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

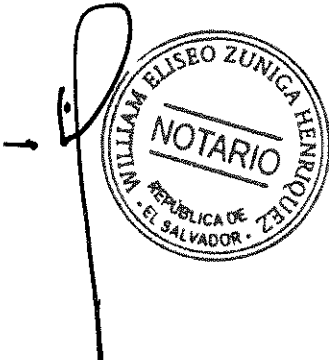
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir la prórroga al contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad ATILISA, S.A. DE C.V. por los espacios identificados como DOS-CINCUENTA Y NUEVE, DOS-ONCE y DOS-CINCUENTA Y SIETE A, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora KARLA MARÍA CEA VALDEBRAN, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio

a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa, de la sociedad que gira bajo la

denominación "ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ATILISA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Freddy Zometa Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veinticinco de marzo de dos mil catorce, del cual consta que el señor Edwin Antonio Romero Hernández, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos Tomados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad que gira bajo la denominación ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATILISA, S.A. DE C.V., otorgó Poder General Administrativo a la señora Karla María Cea Valdebran, facultándola para otorgar actos como el presente; asimismo consta que el Notario dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de las facultades con las que compareció el señor Romero Hernández; por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, suscrito el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, correspondiente a los locales identificados como DOS-CINCUENTA Y NUEVE, DOS-ONCE y DOS-CINCUENTA Y SIETE A, ubicados en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo bajo las mismas condiciones contractuales por el plazo de tres meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, obligándose la contratista a prorrogar de igual manera las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Pólizas de Responsabilidad Civil. Ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecinueve de marzo de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "ATILISA, S. A. DE C. V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes

a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The signature is a stylized, cursive script. To the left of the signature, a small horizontal arrow points towards the start of the signature. The notary seal is circular with a double-line border. The text within the seal, following the curve of the border, reads "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. In the center of the seal, the word "NOTARIO" is printed in a bold, sans-serif font.